



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Ministerio de Gobierno.

Inspeccion General de Personas Juridicas.

15 FEB 2012
FECHA

12:57
HORA


RECIBO

SALTA, 14 de Febrero de 2012.-

116 ✓

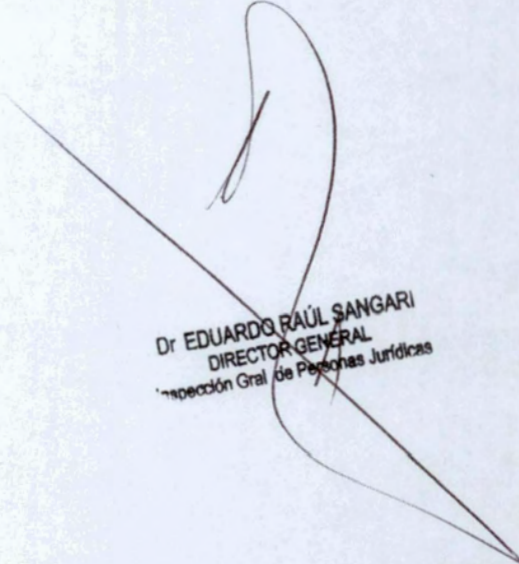
NOTA Nº 164

**AL SEÑOR:
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONOMICAS
Cr. OSCAR BRIONES
S ____ / ____ D.-**

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de remitirle adjunto a la presente Resolución Nº 37/12, de fecha 14 de febrero de 2012 de esta Inspección General de Personas Jurídicas, para su conocimiento. Asimismo solicito, quiera tener a bien, notificar la misma a sus asociados.-

Sirva la presente de atenta nota.-




Dr. EDUARDO RAÚL SANGARI
DIRECTOR GENERAL
Inspección Gral de Personas Jurídicas



RESOLUCION Nº 37 /12

VISTO: el régimen de la ley 19.550 en materia de sociedades constituidas en el extranjero, para establecer criterio respecto de las sociedades denominadas "*off shore*", que soliciten su inscripción en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro, previa conformidad administrativa de parte de esta Inspección General de Personas Jurídicas; Y

CONSIDERANDO

Que al existir en la Provincia de Salta el doble contralor para las sociedades por acciones conforme con el artículo 167 de la Ley 19.550, corresponde al Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, tipificar las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción.

Que si fueren tipificadas como sociedades por acciones el expediente debe remitirse a la Inspección General de Personas Jurídicas, para que luego del correspondiente examen de legalidad, si así procediera, otorgue la conformidad administrativa mediante el dictado de la pertinente Resolución Administrativa.

Que es necesario hacer expresa referencia a las sociedades "*off shore*", que son aquellas "que se constituyen e inscriben bajo leyes de un país con el objeto de realizar actividades en otro, y casi siempre provienen de territorios conocidos como "paraísos fiscales", que generalmente son remotas y exóticas islas, en donde, entre otras operaciones ilícitas, destaca la de lavado de activos, develándose así, últimamente, los aspectos negativos y turbios del empleo de sociedades "*off shore*" que se plasman en los delitos económicos, la corrupción y la impunidad (anonimato y confidencialidad)" (conf. A. V. VERÓN Tratado de los Conflictos Societarios, Primera Parte, ed. La Ley pag. 692).

Que estas sociedades conocidas como "*off shore*", por su propia naturaleza, son sociedades comerciales que tienen vedada la actuación y el desarrollo de actividad mercantil -en forma absoluta o parcial, según los casos- dentro de los límites territoriales Estado del que les ha otorgado su personalidad jurídica como tales o que constituye su lugar de creación, de modo que su capacidad y legitimación queda restringida a una actuación mercantil dentro de su objeto social con alcances exclusivamente extraterritoriales (considerandos de la Resolución General I.G.J. Nº 2/05).

Que, consecuentemente, toda solicitud que dichas sociedades realicen por ante este Organismo de Contralor en los términos y a los efectos de los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley nº 19.550, estaría privada de sustento jurídico lógico, en razón de que no puede pretender una sociedad constituida en el extranjero que se le reconozca en el territorio nacional -bajo



el amparo de la ley argentina - una capacidad y legitimación para obrar de las cuales carece para actuar en su propio territorio, o con un alcance mayor de las que les fueran otorgadas en su país de origen -por expresa imposición legal en el lugar de su lugar de creación, que es el cual rige en materia relativa a su existencia y capacidad-

Que el Señor Jefe del Departamento de Sociedades por Acciones, en su dictamen que esta Dirección comparte, aconseja reglamentar el procedimiento seguir frente a la situación que se plantea para con las sociedades denominadas "off shore".

Por todo ello y de conformidad con el artículo 3.9.de la Ley N° 4.583,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN
GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Artículo 1º : La Inspección General de Personas Jurídicas no otorgará la conformidad administrativa a los fines de los artículos 118, tercer párrafo y 123 de la Ley nº 19.550, a sociedades constituidas en el extranjero que carezcan de capacidad y legitimación para actuar en el territorio del lugar de su creación en el desarrollo de su propia actividad o con los alcances descriptos en los artículos 118, tercer párrafo y artículo 123 de la Ley nº 19.550, respectivamente.

Artículo 2º: Las sociedades constituidas en el extranjero de las características mencionadas en el artículo 1º, para desarrollar actividades destinadas al cumplimiento de su objeto y/o para constituir o tomar participación en otras sociedades, deben con carácter previo adecuarse íntegramente a la legislación argentina, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 5º, 6º, 10º, 11º y 167 de la Ley nº 19.550 en relación a la constitución de sociedades por acciones.

ARTICULO 3º : Hacer conocer esta resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Escribanos y al Colegio de Abogados.

ARTICULO 4º : Publicar esta Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 5º : Archívese el original de esta Resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren menester.

SALTA, 14 de febrero de 2012



Dr EDUARDO RAUL SANGARI
DIRECTOR GENERAL
Inspección Gral de Personas Jurídicas